

# CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO <sup>1</sup>

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto del presente Código es establecer los órganos internos de gobierno corporativo que se encargaran de dirigir y controlar la gestión de la Bolsa Nacional de Valores y sus subsidiarias, así como el conjunto de políticas y procedimientos que aseguraran la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo, de conformidad con el artículo 4 del *Reglamento de Gobierno Corporativo*, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el literal B), de los artículos 16 y 5, de las actas de las sesiones 787-2009 y 788-2009, celebradas el 19 de junio del 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 129 del 6 de julio del 2009.

### **Artículo 2. Ámbito de Aplicación.**

Las disposiciones establecidas en el presente Código son de aplicación para todos los órganos internos y empleados de la Bolsa Nacional de Valores S.A. y sus subsidiarias. Asimismo, las mismas deberán aplicar en el tanto no contravengan lo establecido en leyes especiales vigentes.

### **Artículo 3. Abreviaturas y definiciones.**

Para los efectos del presente Código, se utilizarán las siguientes denominaciones, con el significado que en cada caso se precisa:

- a. Bolsa, BNV o Bolsa Nacional de Valores: Bolsa Nacional de Valores S.A.
- b. Subsidiarias: Central de Valores de la Bolsa Nacional de Valores S.A., FUNDEVAL S.A., Instituto Centroamericano de Finanzas y Mercado de Capitales S.A., CAM-X Technologies S.A., y todas aquellas subsidiarias de la Bolsa Nacional de Valores S.A. que se puedan crear en el futuro.
- c. Gobierno Corporativo: Conjunto de políticas, normas, órganos internos mediante los cuales se dirige y controla la gestión de una entidad. Comprende las relaciones entre los accionistas, la Junta Directiva, directores de áreas, sus comités de apoyo, las unidades de control, la gerencia y las auditorías internas y externas.
- d. Reglamento, Reglamento de Gobierno Corporativo: Conjunto de normas emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, aplicable a todas las entidades reguladas, la cual fue aprobada en el literal B), de los artículos 16 y 5, de

---

<sup>1</sup> Aprobado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, adoptado en sesión #10/09, artículo 3, inciso 3.1, celebrada el 1 26 de noviembre del 2009. Comunicado mediante Circular BNV/1/2010 del 25 de marzo del 2010. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #03/2011, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 3 de marzo del 2011. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1344 de fecha 25 de marzo del 2011. Comunicado mediante Circular BNV/01/2011 del 30 de marzo del 2011. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #4/12, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 22 de marzo del 2012. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1507 de fecha 13 de abril del 2012. Comunicado mediante Circular BNV/ 01/2012 del 21 de junio del 2012.

las actas de las sesiones 787-2009 y 788-2009, celebradas el 19 de junio del 2009, de dicha entidad y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 129 del 6 de julio del 2009.

- e. Sugeval, Superintendencia General de Valores: Órgano de máxima desconcentración del Banco Central de Costa Rica, creado mediante el artículo 3 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.
- f. Información confidencial: Toda aquella información que reciban, manejen o elaboren los funcionarios, miembros de Junta Directiva, Comités de Apoyo e inclusive accionistas de la BNV y sus subsidiarias. Para estos efectos, esta información no podrá ser usada en beneficio propio ni de terceros, ni para fines distintos a los correspondientes en cada caso
- g. Información privilegiada: Toda aquella información concreta referente a uno o varios valores o a sus emisores, que no haya sido dada a conocer al público y pueda influir en los precios de dichos valores. Para estos efectos, se deberá de cumplir con las disposiciones que al efecto emita la Sugeval.
- h. Gerente o Gerente General: Aquel cargo que contará con autonomía suficiente para desarrollar sus funciones, dentro de las atribuciones y facultades que sean acreditadas en los estatutos sociales de la Bolsa y sus subsidiarias.

## **CAPITULO II. ESTRUCTURA DE GOBIERNO**

### **Artículo 4. Organización administrativa.**

La Bolsa y sus subsidiarias contarán con la administración que más le convenga para el cumplimiento de sus objetivos, conforme la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el Código de Comercio y los estatutos sociales. Sin embargo, dentro de su estructura, tendrá al menos como órganos administrativos:

- a. La Junta Directiva.
- b. La Gerencia.

Asimismo, contarán a nivel corporativo al menos con los siguientes comités de apoyo:

- a. El Comité de Riesgos.
- b. El Comité de Cumplimiento.
- c. El Comité de Auditoria.

## **SECCIÓN 1. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 5. Integración de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se integrará de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, los Estatutos Sociales y el presente Código.

### **Artículo 6. Requisitos**

Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir como mínimo con los siguientes

requisitos:

- a. No haber sido declarado insolvente durante los últimos 5 años anteriores al periodo fiscal correspondiente.
- b. No haber sido condenado mediante sentencia firme, por delitos contra la fe pública o la propiedad, durante los últimos 10 años por autoridades judiciales competentes.
- c. No haber sido suspendido, separado o inhabilitado para ocupar cargos administrativos o de dirección en entidades reguladas o supervisadas por los órganos de regulación o supervisión financiera.
- d. Ser persona de reconocida y probada honestidad y honorabilidad.
- e. Tener preparación académica universitaria con grado mínimo de bachiller.
- f. Tener amplio conocimiento y experiencia en Economía, Banca o Administración, y demostrada experiencia en problemas relativos al desarrollo económico y social del país.
- g. No estar ligados entre sí por parentesco de afinidad o consanguíneo hasta el tercer grado.

Corresponde a los candidatos a la Junta Directiva acreditar ante la BNV y sus subsidiarias el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, para lo cual será necesario aportar:

- a. En cuanto a los requisitos destacados en lo incisos d y f anteriores, dos (2) cartas suscritas por personas ajenas a las personas gestionantes y relacionadas directamente con el medio bursátil o financiero, en las que hagan constar que el candidato que ostentará un cargo dentro de la Junta Directiva de la BNV y sus subsidiarias, son personas de reconocida honorabilidad y con amplia capacidad y experiencia. En estas cartas deberán indicarse con detalle los nombres y calidades de las personas referidas.
- b. Una declaración jurada, en donde conste su firma debidamente autenticada por notario público, y la verificación de los anteriores requisitos.

Para tales efectos, se procederá a la convocatoria de una Asamblea de Accionistas donde, entre otros temas, se conozca de los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, debiendo señalarse los cargos disponibles, los requisitos y el plazo para la recepción de propuestas. El documento donde se proponga un candidato, deberá identificar al menos el nombre y calidades del mismo, el cargo y empresa en el que aspira participar, y venir acompañada de los anteriores requisitos. Posteriormente y previa a la celebración de la Asamblea de Accionistas que conozca de los nombramiento, se convocará a una sesión de Junta Directiva, quien se encargará de conocer y evaluar las diferentes candidaturas propuestas, con el fin de emitir un informe y una recomendación a dicha Asamblea de Accionistas.

Los requisitos mencionados deberán ser actualizados al menos anualmente o ante cualquier

cambio. No obstante lo anterior, la BNV y sus subsidiarias se reservan la potestad de solicitar, cuando lo considere pertinente, cualquier otro tipo de documentación, con el fin de verificar el cumplimiento de los mismos.

No obstante lo anterior, cuando con posterioridad a su nombramiento, se comprobare el incumplimiento de alguno de estos requisitos, caducará la designación del miembro de la Junta y se procederá con la sustitución del mismo conforme lo señalado en sus estatutos sociales.

#### **Artículo 7. Prohibiciones.**

No podrán formar parte de la Junta Directiva:

- a. Los miembros y empleados de los supremos poderes, con excepción de quienes desempeñen cargos temporales no remunerados;
- b. Los que estén ligados entre sí por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive;
- c. Los gerentes, personeros y empleados de la BNV y sus subdiarias.

Cuando con posterioridad a su nombramiento, se comprobare la existencia de alguno de estos impedimentos, caducará la designación de miembro de la Junta y se procederá con la sustitución del mismo conforme lo señalado en sus estatutos sociales.

#### **Artículo 8. Incompatibilidades por posibles conflictos de interés.**

Los miembros de Junta Directiva deberán velar por:

- a. Abstenerse de participar en actividades que puedan comprometer su integridad en relación con el acceso a información privilegiada y/o confidencial que en virtud de su cargo asignado en la BNV y/o sus subsidiarias obtenga, por lo que en dichos casos deberá abstenerse de:
  - i. Preparar, ordenar o efectuar en el mercado cualquier tipo de operaciones sobre los valores a que la información se refiera.
  - ii. Comunicar dicha información a terceros, salvo en ejercicio normal de su cargo y/o funciones.
  - iii. Recomendar a un tercer que adquiera o ceda valores o que haga que otros adquieran o cedan los mismos basados en dicha información.
- b. Inhibirse en la participación de las sesiones de Junta Directiva, de su discusión y resolución, así como de cualquier toma de decisión, que involucren temas relacionados directamente con sus intereses o de sus respectivos cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, tíos o sobrinos por consanguinidad o afinidad, deberá abstenerse de su participación indicando su situación oportunamente. Se entenderá que ese interés existe en los actos o contratos concernientes a personas jurídicas o entidades en las cuales el director, sus padres, cónyuge o conviviente, hijos, hermanos tíos o sobrinos por consanguinidad o

- afinidad, tengan o ejerzan cargos como directores, gerentes, administradores o representantes legales.
- c. No participar en las sesiones de Junta Directiva, de su discusión y resolución, así como de cualesquier toma de decisiones, en los cuales exista un posible conflicto de interés actual de tipo económico, psicológico, emocional, asociativo, o de autoridad con cualquiera de las partes o sus representantes.

#### **Artículo 9. Causas de Cese.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones como miembro de la Junta Directiva de la BNV y/o subsidiarias:

- a. El que dejare de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6.
- b. El que incurriere en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 7.
- c. El que por causas injustificadas dejare de concurrir a 3 sesiones ordinarias consecutivas de cada una de las empresas en las que participe.
- d. El que incurriere en responsabilidad por actos u operaciones fraudulentas o ilegales. En caso de presentarse un auto de prisión y enjuiciamiento en contra de un miembro de la Junta Directiva, el mismo quedará ipso facto suspendido de sus funciones hasta que hubiere sentencia firme.
- e. El que renuncie a su cargo.
- f. Por fallecimiento y declaratoria de incapacidad o de ausencia.

En estos casos, caducará la designación de miembro de la Junta y se procederá con la sustitución del mismo conforme lo señalado en sus estatutos sociales.

#### **Artículo 10. De la Elección de los miembros de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea de Accionistas, para lo cual será necesario que exista al menos una proposición de un candidato, escrita y formulada por alguno de los socios presentes en la Asamblea de Accionistas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6. Este cúmulo de propuestas serán dadas a conocer en la Asamblea de Accionistas, y se procederá a la elección de los miembros por medio del sistema de mayoría simple y por el plazo que se designe en los estatutos sociales. Adicionalmente, en la elección de los miembros de la Junta Directiva se permitirá la reelección en los términos y condiciones regulados en los estatutos sociales.

#### **Artículo 11. De la Elección de los miembros de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores.**

En el caso específico de la elección de los miembros de Junta Directiva, los estatutos sociales de la misma disponen que la Asamblea de Accionistas sea el ente encargado de nombrar a sus miembros, y que sea la misma Junta Directiva en su seno interno, quien distribuya los cargos correspondientes.

Para tales efectos, se aplicará en lo que corresponda los procedimientos y requisitos antes descritos, teniendo en consideración que en el documento donde se proponga un candidato, no podrá señalar el puesto o cargo que se desea desempeñar, pero si deberá identificar al

menos el nombre y calidades del mismo, la empresa en la que aspira participar, y venir acompañada de los requisitos mencionados en el artículo 6. Asimismo, la Junta Directiva previa a la celebración de la Asamblea de Accionistas que conozca de dichos nombramiento, convocará a una sesión para conocer y evaluar las diferentes candidaturas propuestas, con el fin de emitir un informe y una recomendación a dicha Asamblea de Accionistas. Una vez completado el proceso de elección por parte la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva se avocará, conforme lo estipulan sus estatutos sociales, a elegir los cargos correspondientes.

### **Artículo 12. Atribuciones de la Junta Directiva.**

Sin perjuicio de las funciones que la Asamblea de Accionistas pueda indicarles, la Junta Directiva de la Bolsa y sus subsidiarias deberán:

- a. Establecer la visión, misión estratégica y valores de la entidad.
- b. Supervisar la gerencia superior de la entidad y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.
- c. Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y demás comités de apoyo, cuando corresponda, tomando en consideración el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos comités. Asimismo, podrá conformar cualesquiera otros órganos especiales, sean estos corporativos o no, de acuerdo a sus necesidades.
- d. Analizar los informes que les remitan los comités de apoyo, los órganos supervisores y las auditorías interna y externa, y tomar las decisiones que se consideren procedentes.
- e. Designar a los auditores internos, en los casos en que aplique, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, las leyes y normativas propias. Asimismo, designar la firma auditora externa o el profesional independiente, de conformidad con la propuesta previamente emitida por el Comité de Auditoría.
- f. Conocer el plan anual de trabajo de la auditoría interna u órgano de control que aplique y solicitar la incorporación de los estudios que se consideren necesarios.
- g. Aprobar el plan de continuidad de operaciones.
- h. Solicitar a la auditoría interna u órgano de control que aplique los informes sobre temas específicos, en el ámbito de su competencia e independencia funcional y de criterio, que requieran los órganos supervisores.
- i. Dar seguimiento a los informes de la auditoría interna u órgano de control que aplique relacionados con la atención, por parte de la administración, de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entidades de fiscalización.
- j. Aprobar las políticas establecidas en el presente Reglamento, dentro de ellas las necesarias para procurar la confiabilidad de la información financiera y un adecuado ambiente de control interno de la entidad supervisada, así como las políticas de los comités de apoyo. En los casos en que aplique, se deben aprobar los procedimientos respectivos.

- k. Cumplir con sus funciones respecto a la información de los estados financieros y controles internos requeridos en el “Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, Sugeval, Superintendencia de Pensiones y Superintendencia de Seguros. Evaluar periódicamente sus propias prácticas de gobierno corporativo y ejecutar los cambios a medida que se hagan necesarios, lo cual debe quedar debidamente documentado.
- l. Incluir o velar porque se incluya en el informe anual a la Asamblea General de Accionistas, los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los comités y la cantidad de reuniones que se celebraron durante el periodo por cada comité.
- m. Mantener un registro actualizado de las políticas y decisiones acordadas en materia de gobierno corporativo.
- n. Promover una comunicación oportuna y transparente con los órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad.
- o. Velar por el cumplimiento de las normas por parte de la entidad supervisada y por la gestión de los riesgos de ésta. Para estos efectos, se deben definir las políticas que se consideren necesarias.
- p. Aprobar, remitir y publicar el informe anual de Gobierno Corporativo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo.
- q. Comunicar a la Asamblea General de Accionistas, el Código de Gobierno Corporativo adoptado.
- r. Analizar los estados financieros trimestrales intermedios y aprobar los estados financieros auditados que se remitan a las superintendencias correspondientes.
- s. Llenar las vacantes temporales de los miembros de la Junta Directiva hasta la próxima Asamblea de Accionistas.
- t. Nombrar gerente, apoderados, agentes o representantes cuando lo crean conveniente y con las denominaciones que estimen adecuadas, para atender los negocios de la sociedad o aspectos especiales de estos y conferir a tales personeros las atribuciones que considere necesarias.
- u. En el caso específico de la Junta Directiva de la Bolsa, autorizar los agentes de bolsa, pudiendo delegar esta facultad en el Gerente o Subgerente General, de conformidad con los reglamentos respectivos, así como la constitución y funcionamiento de los nuevos puestos de bolsa.
- v. Establecer las tarifas por comisiones y otros tipos de estipendios que deban pagarse en las operaciones bursátiles y/o servicios prestados a favor de la Bolsa y sus subsidiarias.
- w. Aprobar las normas que regulen la participación en las operaciones bursátiles y, en general, en las actividades de la Bolsa y sus subsidiarias que realicen de cualquier forma, las personas físicas o jurídicas que no se encuentren considerados en el presente reglamento, así como aquellas que considere necesarias o convenientes para el correcto funcionamiento de la Bolsa y sus subsidiarias.
- x. Las demás que le correspondan según la ley, los reglamentos y el pacto constitutivo.

### **Artículo 13. Operación de la Junta Directiva**

La Junta Directiva desempeñará sus labores de buena fe, con la diligencia, cuidado y reserva debidos, velando siempre por los mejores intereses de la empresa y sus accionistas. Para estos efectos, la Junta Directiva sesionará con la frecuencia que le permita asegurar el seguimiento adecuado y permanente de los asuntos de la entidad, por lo que reunirá considerando las condiciones y características establecidas en sus estatutos sociales y el Código de Comercio.

### **Artículo 14. Plan de Sucesión**

Los miembros de la Junta Directiva deberán aprobar y poner en práctica un plan de sucesión de la gerencia de la BNV y sus subsidiarias, con el fin de asegurar que una administración capaz y conocedora del negocio estará siempre disponible para la continuidad del funcionamiento regular de la empresa.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva de la BNV y sus subsidiarias solicitarán a la Gerencia General proponer un plan de sucesión para su aprobación. Este plan de sucesión deberá ser actualizado al menos anualmente o cuando se requiera por algún cambio.

## **SECCIÓN 2. DE LA GERENCIA GENERAL**

### **Artículo 15. Gerencia.**

La Bolsa y sus subsidiarias contarán con un Gerente quien podrá ser la misma persona y contará con la autonomía suficiente para desarrollar sus funciones, dentro de las atribuciones y facultades que se acreditan en los estatutos sociales. Asimismo, podrá contar con un Subgerente, cuyas atribuciones y facultades serán las fijadas por la Junta Directiva y el Gerente en el acto de su nombramiento o posterior, y quien sustituirá al Gerente en casos de vacancia, ausencia, suspensión o impedimento del mismo, conforme lo establece los Estatutos Sociales. Para estos efectos, el Gerente y/o Subgerente, actuarán en todo momento bajo los principios de buena fe, con la diligencia, cuidado y reserva debidos, velando siempre por los mejores intereses de las empresas y sus accionistas.

### **Artículo 16. Requisitos Gerente y subgerente.**

- a. Tener título profesional universitario reconocido, que los capacite para el cargo.
- b. Ser de reconocida honorabilidad, capacidad y experiencia.
- c. Carecer de antecedentes penales y no tener, a la fecha de su nombramiento, causa penal pendiente ante los respectivos tribunales.
- d. No estar ligados por parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, inclusive, con ninguno de los socios, de la Junta Directiva, el auditor interno o externo, ni con el Gerente, en su caso.
- e. No haber desempeñado, durante los dos años anteriores a su nombramiento, cargo alguno en la Junta Directiva o en la Auditoría.

Corresponde al Gerente y/o Subgerente acreditar ante la Junta Directiva el cumplimiento de

los requisitos establecidos mediante este artículo, para lo cual deberá aportar:

- a. En cuanto al requisito destacado en lo inciso b anterior, dos (2) cartas suscritas por personas ajenas al gestor y relacionadas directamente con el medio bursátil o financiero, debiendo identificarse el nombre y calidades del Gerente o subgerente.
- b. Una declaración jurada, en donde conste su firma debidamente autenticada por notario público, y la verificación de los anteriores requisitos.

Para tales efectos, la declaración jurada deberá presentarse en el momento de su nombramiento y ser actualizada anualmente o ante cualquier cambio. No obstante lo anterior, la Junta Directiva de la Bolsa se reserva la potestad de solicitar, cuando lo considere pertinente, cualquier otro tipo de documentación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos.

### **Artículo 17. Funciones del Gerente**

Sin perjuicio de las funciones que la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva pueda indicarle, el Gerente, de la Bolsa y sus subsidiarias, deberá:

- a. Cumplir con los deberes y funciones que le señalen la Junta Directiva, los Estatutos Sociales, los acuerdos de la asamblea general de accionistas, el Ordenamiento Jurídico y el presente reglamento, y la realización de todas aquellas actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento y operación de la Bolsa y sus subsidiarias, respecto de la negociación de valores.
- b. Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero no voto, pudiendo dejar constancias de sus opiniones en las actas respectivas cuando lo considere necesario.
- c. Acordar la admisión a cotización, la suspensión y desinscripción de los valores de una emisión y la autorización para negociar valores de una emisión en los mercados secundarios de valores no registrados según las políticas fijadas por la Junta Directiva.
- d. Autorizar a los nuevos Agentes de Bolsa que hayan cumplido con todos los requisitos señalados por la ley y los reglamentos, debiendo informar en la próxima sesión a la Junta Directiva de las autorizaciones realizadas.
- e. Velar por la correcta realización de las operaciones bursátiles y por la objetiva y transparente formación de los precios, y en general, por la correcta realización de las actividades a que se dedique cada una de las empresas a su cargo.
- f. Dictar las normas y procedimientos que considere conveniente para el desarrollo de sus funciones.
- g. Resolver conflictos que surjan entre los diversos participantes de la Bolsa y sus subsidiarias, en los asuntos que sean de su competencia y cuando no hayan sido resueltos en otras instancias reconocidas, salvo que así lo autoricen las partes en conflicto.
- h. Extender constancias o certificaciones sobre materias que sean de competencia de la Bolsa y sus subsidiarias.
- i. Nombrar delegados para el cumplimiento de sus funciones, los cuales deberán ser funcionarios de la Bolsa y/o de sus subsidiarias.

- j. Establecer e implementar los controles internos, inclusive aquellos necesarios para obtener información financiera confiable.
- k. Rendir una declaración jurada en el plazo, términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo.
- l. Las demás que le correspondan según la ley, los reglamentos, el pacto constitutivo, y las que le sean delegadas por parte de la Junta Directiva.

No obstante lo anterior, el Gerente podrá delegar en el Subgerente sus funciones, debiendo sustituirlo en casos de vacancia, ausencia, suspensión o impedimento, bastando para su comprobación el simple dicho del subgerente.

### **CAPÍTULO III. DE LOS COMITÉS DE APOYO**

#### **Artículo 18 Comités de Apoyo.**

Conforme lo establece el Reglamento de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva y la Gerencia, así como la Asamblea de Accionistas de la Bolsa y sus subsidiarias podrán contar con cuantos comités de apoyo requieran para la ejecución de sus operaciones, debiendo en todo momento observar las normativas aplicables y el ejercicio de las normas de gobierno corporativo.

#### **Artículo 19. Requisitos los miembros de los Comités de Apoyo.**

Los miembros de los comités de apoyo, al menos deberían cumplir con:

- a. Tener el conocimiento y/o experiencia de acuerdo con la normativa especial aplicable.
- b. Ser de reconocida honorabilidad, capacidad y experiencia.
- c. Carecer de antecedentes penales y no tener, a la fecha de su nombramiento, causa penal pendiente ante los respectivos tribunales.
- d. Cualesquiera otros requisitos establecidos de acuerdo con la normativa especial aplicable.

Corresponde a los miembros de los comités de apoyo acreditar ante la Junta Directiva y/o Gerencia el cumplimiento de los requisitos establecidos mediante este artículo, de acuerdo con la normativa especial aplicable. No obstante lo anterior, cuando, con posterioridad a su nombramiento, se comprobare la existencia previa de alguno de estos impedimentos, caducará su designación y se procederá con la sustitución del mismo.

Asimismo, la Junta Directiva o Gerencia de la Bolsa y sus subsidiarias se reservan la potestad de solicitar, cuando lo considere pertinente, cualquier otro tipo de documentación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos.

#### **Artículo 20. Del funcionamiento de los comités de apoyo.**

Los comités de apoyo deberán contar con un reglamento interno de trabajo, el cual al menos deberá contar con las políticas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones, la elección de los miembros del comité, la política de rotación de sus miembros, el esquema de

votación, la periodicidad de sus reuniones y los informes que remitan a la Asamblea de Accionistas, Junta Directiva, o Gerencia, según corresponda.

Asimismo, los acuerdos adoptados en estos comités deberán contar en un libro de actas electrónico u otros medios, de acuerdo con las disposiciones que emita el órgano supervisor correspondiente. El libro de actas deberá estar siempre a disposición del órgano supervisor correspondiente.

### **Artículo 21. De los comités corporativos.**

Sin perjuicio de la posibilidad de contar con cuantos comités de apoyo sean necesarios para la ejecución de sus operaciones, la BNV y sus subsidiarias contarán de manera permanente con los siguientes comités corporativos:

#### **a. El Comité de Cumplimiento.**

Funcionará como un órgano de apoyo y vigilancia del oficial de cumplimiento, regido por la Normativa para el cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades anexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, ley 8204, así como el Manual de Cumplimiento, debidamente aprobado por la Junta Directiva de la BNV y sus subsidiarias, adjunto en el Anexo 1.

#### **b. El Comité de Riesgos.**

Funcionará como un órgano de apoyo para la vigilancia de la gestión del riesgo de la BNV y sus subsidiarias, que se rige por el Reglamento de gestión de riesgos emitido por la Superintendencia General de Valores, así como el Reglamento para el funcionamiento del Comité de Riesgos de la BNV y sus subsidiarias, debidamente aprobado por la Junta Directiva de la BNV y sus subsidiarias.

#### **c. El Comité de Auditoria.**

Funcionará como un órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan la BNV y sus subsidiarias, cuya composición, funciones, principios, recursos y autoridad en el ejercicio de sus actividades se encuentra regulado internamente por Reglamento del comité de auditoría de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. y subsidiarias, debidamente aprobado por la Junta Directiva de la BNV y sus subsidiarias.

## **CAPÍTULO IV. DE LA AUDITORIA INTERNA**

### **Artículo 22. Auditoría Interna.**

La BNV y sus subsidiarias contarán con un órgano de control caracterizada por tener independencia funcional y de criterio, compuesto, encargado principalmente de revisar y analizar en forma objetiva la ejecución de sus operaciones, así como evaluar y mejorar la eficiencia de los sistemas de administración de riesgos, control y procesos de gobernabilidad.

### **Artículo 23. Normativa.**

La auditoría interna cuenta con un Estatuto de Auditoría, denominado Reglamento de organización y funciones de la auditoría interna de la Bolsa Nacional de Valores S.A. y sus Subsidiarias, debidamente aprobado por la Junta Directiva, donde se regulan aspectos como su composición, funciones, principios, recursos y autoridad para el ejercicio de su actividad.

## **CAPÍTULO V. DE LAS POLÍTICAS**

### **Artículo 24. Políticas.**

La Junta Directiva de la Bolsa y sus subsidiarias deberán aprobar políticas claras, exhaustivas y auditables, entre las que destaque al menos temas como gobierno de la entidad, identificación, administración y gestión de conflictos de interés tanto por actuaciones de la entidad, sus directores, y empleados en relación con los clientes, órganos reguladores, entidades vinculadas, otros sujetos con los que interactúe regularmente, así como cualesquiera otros conflictos de interés detectables, sin perjuicios de reservarse la facultad de autorizar cualesquiera otras políticas que consideren necesarias para el desarrollo de sus funciones. Asimismo, la Junta Directiva se reserva la facultad de poder delegar en cualquier otro órgano, la regulación, la implementación y la ejecución de cualesquiera otras actividades que considere necesarias, pudiendo al menos el órgano delegado confeccionar, aprobar, implementar y ejecutar políticas, procedimientos, directrices, circulares o cualquiera otra forma normativa que considere necesario.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo, la BNV y sus subsidiarias cuenta al menos con las siguientes políticas aprobadas por Junta Directiva:

| <b>Política de la BNV y subsidiarias</b>                        |
|---|
| Política de Conflictos de Interés                               |
| Política Salarial   |
| Política de Desarrollo  |
| Política de Reclutamiento y Selección del Personal              |
| Política de Servicio al Cliente                                 |
| Política de Relación con Proveedores                            |
| Política de Relaciones Intragrupo                               |
| Política sobre trato con los accionistas, asociados o similares |
| Política de Revelación y Acceso a la Información                |
| Política de Rotación y pago de Dietas                           |
| Política de Seguimiento de Política de Gobierno Corporativo     |

## **Artículo 25. Política de Servicio al Cliente<sup>2</sup>**

El objetivo de esta política es asegurar que los clientes internos y externos reciban un servicio equitativo, oportuno, controlado y dirigido específicamente a su solicitud. Con este propósito los procesos de servicio al cliente cumplirán los siguientes aspectos:

- a) Igualdad de trato a los clientes respecto al acceso a la información necesaria para que adopten sus decisiones.
- b) Revelación de las tarifas aplicables por los servicios que ha contratado el cliente a la entidad.
- c) Lineamientos para la gestión cuando se encuentren en presencia de transacciones que puedan representar un posible conflicto de interés con el cliente.
- d) Suministro de información correcta y oportuna al cliente sobre las transacciones que haya realizado.
- e) Confidencialidad de la información de los clientes e impedimentos para el uso de esta información para beneficio de terceros.
- f) Atención al cliente en cuanto a reclamos y consultas.
- g) Lineamientos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para la atención de clientes, en las leyes específicas o disposiciones reglamentarias que las regulen.
- h) Todos los requerimientos de seguridad necesarios.

En cuanto al trámite de las solicitudes de servicio al cliente, se realizarán de la siguiente forma:

1. Todas las solicitudes de servicio serán procesadas directamente por las personas designadas para tal función y estas están obligadas a completar la información necesaria en el sistema informático de registro y asignación de tareas dedicado a tal fin.
2. El personal de Soporte Técnico así como el personal del Departamento de Operaciones deberá estar informado y entrenado en ingeniería social para evitar divulgar información crítica o incumplir los procedimientos de seguridad y actualizarse en esta función anualmente.
3. El sistema informático de registro de solicitudes como mínimo debe permitir registrar el nombre del solicitante, fecha, hora, naturaleza de la solicitud, medio por el cual se hizo y forma en que se resolvió.

## **Artículo 26.- Política de Relación con Proveedores<sup>3</sup>**

El objetivo de esta política es establecer una adecuada relación con los proveedores que permita a la compañía y sus subsidiarias la adquisición de bienes y servicios en las mejores

---

<sup>2</sup> Adicionado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #03/2011, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 3 de marzo del 2011. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1344 de fecha 25 de marzo del 2011. Comunicado mediante Circular BNV/01/2011 del 30 de marzo del 2011.

<sup>3</sup> Adicionado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #03/2011, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 3 de marzo del 2011. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1344 de fecha 25 de marzo del 2011. Comunicado mediante Circular BNV/01/2011 del 30 de marzo del 2011.

condiciones posibles, en cuanto a calidad, tiempo de respuesta y seguimiento.

El Departamento de Proveeduría constituye el contacto principal en la relación con los proveedores, excepto en aquellos casos en que, por el carácter especializado del servicio o el bien que desea adquirirse, se requiera que la negociación y la relación con el proveedor se efectúe a través de la dirección interesada. En estos últimos casos, la dirección correspondiente debe mantener notificada a la proveeduría de los aspectos más relevantes de la negociación y la contratación con el proveedor.

En todo momento, la relación con los proveedores se basará en los principios de objetividad, honestidad, transparencia y no discriminación. Para cumplir este objetivo, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Todo proveedor involucrado en cualquier proceso de contratación recibirá información completa y oportuna sobre el producto o servicio a suministrar.
- b. La información facilitada será idéntica para todos los proveedores, de forma que ninguno disponga de ventaja inicial alguna, fomentándose la legítima competencia.
- c. Todo aspirante a proveedor, por el hecho de solicitarlo, tendrá derecho a una evaluación objetiva para determinar su aceptación como tal.
- d. Toda solicitud recibirá respuesta, en tiempo razonable, indicando las razones para la aceptación o rechazo. La respuesta negativa no inhabilita al aspirante para presentar nuevas solicitudes una vez solucionada la causa de rechazo.
- e. En la evaluación de los proveedores se considerará, objetivamente y de una forma ponderada, las siguientes características según el servicio o producto que se trate:

- Precio
- Calidad
- Plazo de entrega
- Comunicación y colaboración
- Nivel de servicio
- Cobertura geográfica nacional e internacional
- Responsabilidad financiera
- Capacidad técnica y productiva
- Garantía del producto.

- f. Igualmente, se evaluará la integridad y el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores en materia fiscal, laboral, protección ambiental y especialmente en el cumplimiento exhaustivo de las legislaciones vigentes en cada país que se opere.
- g. Los pagos por los bienes o servicios recibidos se efectuarán en forma oportuna y precisa.
- h. Se mantendrá una comunicación ordenada y constante y se le dará seguimiento a cualquier sugerencia que hagan los proveedores, en procura de lograr una mejora continua que beneficie a ambas partes.

## **Artículo 27. Política de Relación con Accionistas<sup>4</sup>**

El objetivo de esta política es regular los principios básicos para garantizar un tratamiento equitativo y acceso transparente a la información a los accionistas de la Bolsa Nacional de Valores S.A. y sus subsidiarias.

Teniendo en consideración, que ningún código y/o política puede anticipar cada situación que pueda surgir en el giro comercial diario, esta política servirá de guía de los principios que podrán aplicarse en diferentes situaciones fácticas que se pueden enfrentar. Para estos efectos, la Junta Directiva y la Gerencia, ésta última si aquella se lo delegare, podrá determinar otras situaciones y su tratamiento, siempre que las mismas sean comunicadas a cada uno de destinatarios.

A continuación se puntualizan algunos lineamientos que garantizarán un tratamiento igualitario y acceso a la información de la Bolsa y sus subsidiarias:

### **a) Trato igualitario y amplia comunicación**

Todos los accionistas de una misma clase tienen derecho a un tratamiento equitativo, por lo que la administración de la Bolsa y sus subsidiarias, se comprometen a mantener un amplio canal de comunicación con los accionistas.

### **b) Derecho garantizados por el Código de Comercio**

La Bolsa y sus subsidiarias en todo momento respetarán y velarán por la aplicación de los derechos de los accionistas establecidos en el Código de Comercio y en los estatutos sociales, como el derecho de convocatoria, derecho de información, accesos a libros de contabilidad, entre otros.

### **c) Derechos relativos a la convocatoria y la agenda**

Los accionistas tienen derecho a ser convocados con la antelación regulada en los estatutos sociales, incluyendo una agenda donde conste al menos la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea y un detalle somero de los puntos a tratar. No obstante lo anterior, podrá prescindirse de las convocatorias previas cuando estando reunidos la totalidad de los socios así lo acuerden.

### **d) Solicitud de la Convocatoria**

Los accionistas que representen al menos el 25 por ciento del capital social podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva o a la gerencia general la convocatoria de una asamblea para el conocimiento de temas concretos que indique su petición. Dicha petición podrá realizarla el titular de una acción cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos y no se hayan tratado los temas descritos en el artículo 155 del Código de Comercio.

---

<sup>4</sup> Adicionado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #03/2011, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 3 de marzo del 2011. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1344 de fecha 25 de marzo del 2011. Comunicado mediante Circular BNV/01/2011 del 30 de marzo del 2011.

De igual manera, todo accionista tendrá derecho a solicitar la celebración de una asamblea general ordinaria para la aprobación del balance anual y la deliberación sobre la distribución de utilidades, en caso de requerirse.

**e) Del Quórum y sistema de votación.**

Los accionistas participarán activamente en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias que sean convocadas, para estos efectos acuerdan respetar, en todo momento, el quórum y sistemas de votación regulados en los estatutos sociales y el Código de Comercio.

**f) Derecho de información.**

Los accionistas tendrán derecho a ejercer todos los derechos de información consagrados en los estatutos sociales y el Código de Comercio, incluyendo, entre otros, el derecho de examinar los libros, correspondencia y demás documentos que comprueben el estado de la sociedad, la solicitud de una auditoría de la compañía, la facultad de solicitar el aplazamiento de la votación de asuntos por 3 días, así como de todos los informes y aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la agenda, durante la celebración de la asamblea, salvo que ésta última sea denegada por el presidente de la junta directiva en el caso que la publicación de dichos datos perjudique los intereses sociales.

La información pública de la Bolsa y subsidiarias, relativa a sus estados financieros y su regulación, se encuentran difundidas por la página web [www.bolsacr.com](http://www.bolsacr.com), medio por el cual los accionistas podrán accederla de previo a la celebración de las asambleas de socios.

**g) Derecho de representación.**

La BNV y sus subsidiarias proporcionarán los mecanismos necesario para que los accionistas puedan ejercer su derecho a voto de manera libre y de requerirlo podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado generalísimo o especial.

**Artículo 28. Política sobre Conflictos de Interés<sup>5</sup>**

El objetivo de esta política es constituir la guía y principios de identificación y solución de conflictos de interés que puedan presentarse en la realización de los servicios diarios y/o transacciones que ejecutan la Bolsa, así como las empresas que integran su conglomerado financiero.

Se define como **conflicto de interés** aquellas situaciones en las que la toma de decisiones que hagan los involucrados tiende a estar influenciada por un interés secundario, generalmente de tipo personal o económico, obstaculizado de esta manera la actuación transparente, profesional e imparcial de sus labores.

---

<sup>5</sup> Adicionado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #03/2011, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 3 de marzo del 2011. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1344 de fecha 25 de marzo del 2011. Comunicado mediante Circular BNV/01/2011 del 30 de marzo del 2011.

Para este caso particular, existirá conflicto de interés cuando en el ejercicio de sus funciones el personal, miembros de Juntas Directivas, asesores internos y externos, miembros de comités y los accionistas de la Bolsa Nacional de Valores S.A. y sus subsidiarias, e inclusive sus clientes, entes reguladores, entidades vinculadas y cualesquiera otros sujetos con los regularmente interactúa, interfieren en los deberes que les competen a cada uno, provocando acciones u omisiones con motivaciones diferentes al debido cumplimiento de sus responsabilidades.

No obstante lo anterior, no se considerará conflicto de interés el cobro ordinario de comisiones, honorarios, cánones por la prestación de servicios que realicen la Bolsa Nacional de Valores S.A. y sus subsidiarias, ni los beneficios que la Bolsa Nacional de Valores S.A. y/o subsidiarias puedan obtener en el ejercicio de su actividad habitual.

La Junta Directiva y la Gerencia General, ésta última si aquella se lo delegare, podrá determinar por medio de circular otras situaciones de conflictos de interés y las políticas de su tratamiento, siempre que las mismas sean comunicadas a cada uno de destinatarios.

El personal interno o externo de la BNV y sus subsidiarias deberá revelar los posibles conflictos de interés que pudieran estar en curso y deberán abstenerse de actuar o votar en estos asuntos. Dicha comunicación deberá realizarse inmediatamente después de dar a conocer el conflicto de interés a su jefe o superior inmediato, quien a su vez comunicará al oficial de cumplimiento y al Departamento de Recursos Humanos. Para estos efectos, las comunicaciones deberán ser por escrito y por cualesquiera medios que sean implementados para esta labor. En el caso específico de los miembros de la Junta Directiva y los accionistas, podrán comunicar estas situaciones directamente a la gerencia general para su trámite, quien le comunicará directamente a la Junta Directiva para su evaluación.

#### **Artículo 29. Política de Reclutamiento y Selección de Personal<sup>6</sup>**

Esta política tiene como principal objetivo el atraer, desarrollar, motivar y retener al mejor Recurso Humano. Para que este objetivo se cumpla, es fundamental contar con los mecanismos para reclutar y seleccionar al capital humano de manera adecuada, por lo que la corporación basa la presente política bajo el concepto de “Competencias”, definiéndose éstas como los resultados de la aplicación de ciertos Conocimientos, Habilidades y Características Personales que generan o sostienen un desempeño superior; lo cual busca la integración total con las políticas de desarrollo y remuneración al personal.

Se ha determinado que dependiendo del ámbito de acción, así serán las competencias con las que deberán establecerse los requisitos, de manera que para la determinación y aplicación se establecen las siguientes competencias agrupadas por el respectivo ámbito de acción y por orden de importancia: Ejecutivo, Profesional, y Operativo. Las características y

---

<sup>6</sup> Adicionado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #03/2011, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 3 de marzo del 2011. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1344 de fecha 25 de marzo del 2011. Comunicado mediante Circular BNV/ 01 /2011 del 30 de marzo del 2011.

requerimientos de cada perfil específico están detalladas en los procedimientos internos del Departamento de Recursos Humanos, y cada funcionario contratado debe cumplir con tales aspectos.

Dentro de los procedimientos específicos del Departamento de Recursos Humanos se encuentran establecidos el método de reclutamiento del personal, el método de selección y los criterios que deben seguirse a efectos de tomar la decisión de selección del personal, debiendo cumplir en todo momento con el principio de la no discriminación para el empleo de modo que considerando las restricciones sobre edad mínima y requisitos para desempeñar un puesto, no se hará distinción o exclusión alguna por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, origen, nacionalidad o posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición.

#### **Artículo 30. Política de Revelación y Acceso a la Información<sup>7</sup>**

El objetivo de esta política es constituir la guía que fomente la transparencia en el suministro y acceso a la información, tanto a clientes, accionistas, órganos reguladores como al público en general de acuerdo con el marco legal vigente por parte de la Bolsa Nacional de Valores, S. A., así como sus subsidiarias. Adicionalmente, se procurará el suministro de la información necesaria a los diferentes integrantes de la Junta Directiva, Gerencias, Ejecutivos, miembros de los Comités de Apoyo para el adecuado desempeño de sus funciones.

Sin que deba interpretarse exhaustivos, las siguientes consideraciones forman parte de esta política:

- a) Suministro y difusión de la información en forma oportuna, comprensible, relevante, accesible, suficiente, veraz, comparable y consistente:**
  - i. Velar por la aplicación del marco legal vigente y no transceder las barreras de información confidencial o privilegiada.
  - ii. Se verificará en todos los casos que los mecanismos de información que sea elegidos, permitan la aplicación del principio de igualdad y que logren el mayor alcance posible de divulgación.
  - iii. Se establecerán criterios relacionados con aquella información que posea alguna restricción de costo, informándolo previamente ya sea por medios electrónicos o físicos, según disponga cada entidad.
  - iv. Se definirán responsables y los mecanismos necesarios para que atender eficazmente los pedidos de información, así como el control respectivo de su seguimiento.

---

<sup>7</sup> Adicionado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #03/2011, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 3 de marzo del 2011. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1344 de fecha 25 de marzo del 2011. Comunicado mediante Circular BNV/01 /2011 del 30 de marzo del 2011.

- v. Se procurará suministrar en los plazos establecidos la información de acuerdo al marco legal vigente, y que la misma sea comprensible, suficiente, veraz, comparable y consistente.
- b) Difusión de las características de los productos o servicios que la entidad o sus subsidiarias ofrezcan, para lo cual:**
  - i. Se velará por el cumplimiento del marco legal vigente.
  - ii. Se utilizara para ello aquellos medios electrónicos y físicos que la entidad considere necesarios, para lograr en todos los casos el mayor alcance de difusión.
  - iii. La información se difundirá en términos razonables de mercado, atendiendo las características como el volumen y demás circunstancias relevantes, que se tomarían en cuenta para entidad realizando actividades dentro de un sistema de libre competencia.
- c) Divulgación de la información financiera, teniendo en consideración:**
  - i. El marco legal aplicable.
  - ii. Los principios y estándares contables y financieros que se usen en el medio.
  - iii. Los mecanismos uniformes y consistentes en el tiempo por los cuales se realice la difusión.
  - iv. Utilización de cualesquiera medios electrónicos y/o físicos que sean considerados necesarios por cada una de las entidades, con el fin de lograr el mayor alcance de difusión.
- d) Lineamientos para la administración de la información confidencial y la limitación al uso indebido de la información de carácter no público, observando en todos los casos:**
  - i. El marco legal aplicable.
  - ii. La normativa interna desarrollada por la Bolsa Nacional de Valores, S. A. y sus subsidiarias.

### **Artículo 31. Política Salarial<sup>8</sup>**

El objetivo de esta política es regular las relaciones laborales entre la Bolsa Nacional de Valores, sus subsidiarias y el personal de las mismas, con el fin de ordenar y determinar los parámetros justos para la remuneración del personal. Su aplicación y acatamiento son obligatorios para todo el personal, gerencia, ejecutivos, asesores internos y externos, de la Bolsa y sus subsidiarias.

Los salarios del personal serán determinados con base en una encuesta salarial contratada

---

<sup>8</sup> Adicionado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #4/12, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 22 de marzo del 2012. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1507 de fecha 13 de abril del 2012. Comunicado mediante Circular BNV/ 01/2012 del 21 de junio del 2012.

a una empresa especializada en proveer dicho servicio. Cada puesto será homologado con su similar en la encuesta; de no existir el puesto específico, se equipará con aquel cuya descripción se asemeje a las funciones básicas del puesto. De no encontrarse un puesto de referencia que cumpla con los requerimientos de homologación; se tomará como referencia para asignar el salario de un puesto, los que son denominados en la encuesta como Profesional uno o Profesional dos.

Si se trata de una plaza totalmente nueva, la Dirección de Administración y Finanzas será la encargada de realizar la homologación del puesto específico de la Bolsa con un puesto de la encuesta, utilizando para tal propósito la verificación de funciones y responsabilidades similares de uno o varios.

La Junta Directiva definirá un Percentil de Referencia para la fijación salarial correspondiente.

Eventualmente, y sólo cuando la Gerencia lo acuerde, la empresa podrá establecer el pago de una remuneración variable, que se determinará como un número de veces el salario establecido para cada puesto con base en la encuesta salarial, y aplicaría si así se estipula y acuerda, para aquellos funcionarios fijos que cumplan con el requisito de antigüedad laboral superior a los seis meses y que obtengan una calificación en la evaluación de desempeño superior a la que para cada año determine la Dirección de Administración y Finanzas conjuntamente con la Gerencia General. Siendo una gratificación, la empresa se reserva el derecho de aplicación del reconocimiento por remuneración variable.

### **Artículo 32. Política de Desarrollo <sup>9</sup>**

Esta política tiene como principal objetivo la determinación de las necesidades de la Bolsa Nacional de Valores S. A. (BNV) y sus subsidiarias para el desarrollo de habilidades, potencialidades y/o destrezas del personal, de manera tal que contribuyan al desarrollo de la empresa y del recurso humano que la integra. Asimismo, pretende definir las responsabilidades individuales de cada funcionario en cuanto a capacitación que debe ser asumida con sus propios recursos económicos y definir las responsabilidades de la empresa en cuanto a la cobertura de inversión en capacitación y desarrollo del personal, todo lo anterior utilizando herramientas modernas y objetivas.

Su aplicación y acatamiento son obligatorios para todo el personal, asesores internos y externos, miembros de Junta Directiva y de comités de apoyo, de la Bolsa y sus subsidiarias.

Las necesidades de capacitación que puedan presentar los funcionarios pueden clasificarse según corresponda a la responsabilidad del funcionario o bien a la responsabilidad de la empresa:

---

<sup>9</sup> Adicionado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #4/12, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 22 de marzo del 2012. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1507 de fecha 13 de abril del 2012. Comunicado mediante Circular BNV/ 01/2012 del 21 de junio del 2012.

- a) En el primer caso, se refiere a toda aquella capacitación y/o desarrollo de destrezas que se llegare a determinar como nivelación entre los requisitos del puesto y el ocupante.
- b) En el segundo caso, se refiere a la capacitación que se determine como necesaria para cumplir con funciones y/o habilidades propias del trabajo y entorno del ambiente en que se desenvuelve la empresa,

Toda capacitación y desarrollo responsabilidad de la empresa o en la que medien recursos que la misma facilite u otorgue, estará regulado por las condiciones que se estipulen en un contrato de capacitación, según los procedimientos internos.

Todo funcionario o beneficiario que reciba el beneficio de financiamiento de estudios o capacitación, se compromete a laborar para la Bolsa o sus subsidiarias después de finalizado su plan de estudios por un período determinado que está en función de los costos del programa de estudio.

#### **Artículo 33. Política de Relaciones Intragrupo <sup>10</sup>**

Esta política tiene como objetivo regular las relaciones de la Bolsa Nacional de Valores, S. A., con sus subsidiarias con el fin de facilitar la prestación de servicios entre ellas, la coordinación de políticas, procedimientos y uso de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para alcanzar de la manera más eficiente y controlada, los objetivos institucionales de la Bolsa. Tiene alcance y acatamiento obligatorio para la Bolsa, sus empresas subsidiarias, funcionarios internos y/o externos, miembros de Junta Directiva y Comités de Apoyo.

La Bolsa y sus subsidiarias coordinarán en sus diferentes áreas de negocio para que la labor realizada por cada una de éstas no afecte la gestión empresarial de las demás, su transparencia, ni a los participantes del mercado, considerándose para tal efecto los siguientes aspectos:

- a) Aplicar criterios o metodologías para acordar que los precios de transferencia por los servicios suministrados sean en términos razonables de mercado, atendiendo las características como el volumen y demás circunstancias relevantes, que se tomarían en cuenta para una persona o empresa no vinculada a la entidad en un sistema de libre competencia.
- b) Mantener la confidencialidad de la información de cada una de las entidades.
- c) Establecer los lineamientos para evitar el posible conflicto de interés, aplicando la política existente sobre ese tema.
- d) En cuanto a actividades de contratación conjuntas de bienes o servicios, ya sea por parte de la Bolsa y una o varias de sus subsidiarias o por dos subsidiarias, se podrá autorizar la

---

<sup>10</sup> Adicionado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #4/12, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 22 de marzo del 2012. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1507 de fecha 13 de abril del 2012. Comunicado mediante Circular BNV/01/2012 del 21 de junio del 2012.

promoción de un solo procedimiento de contratación ejecutado por el órgano administrativo que definan las Juntas Directivas involucradas y se cargará al presupuesto de cada participante la proporción exacta del servicio contratado que utilice.

No obstante lo anterior, las decisiones que se tomen serán siempre aquéllas coordinadas entre los departamentos o áreas de negocios involucrados y los gerentes respectivos de cada entidad, que maximicen la solidez, rentabilidad, seguridad y buena imagen de la empresa en su conjunto y permitan el fiel cumplimiento de las políticas y planes estratégicos.

#### **Artículo 34. Política de Rotación<sup>11</sup>**

Esta política tiene por objeto establecer los lineamientos para regular la rotación de los miembros de Junta Directiva y comités de apoyo, tanto interno como externo, de la Bolsa y sus subsidiarias, siendo de aplicación y acatamiento obligatorio para ellos mismos.

Los miembros de la Junta Directiva de la Bolsa y sus subsidiarias se integrarán, durarán y rotarán conforme lo indican los estatutos sociales y los acuerdos de las asambleas de socios de cada una de las compañías, y procurarán una participación equilibrada de los principales grupos en el mercado bursátil, sin perjuicio de poder integrar miembros que por su experiencia puedan coadyuvar en la gestión empresarial.

En el caso de los miembros de los comités de apoyo, tanto internos como externos, se integrarán, durarán y rotarán conforme lo establezcan los reglamentos internos y/o normativa aplicable. No obstante, en todo momento se procurará la implementación de sistemas de rotación que garanticen la participación de miembros que por su experiencia, conocimiento y/o habilidades enriquezcan su gestión.

#### **Artículo 35. Política de Seguimiento al Gobierno Corporativo<sup>12</sup>**

Esta política tiene por objetivo establecer los lineamientos para el seguimiento de la normativa y políticas relacionadas con el gobierno corporativo, así como las posibles consecuencias que los diferentes partícipes podrían sufrir por el incumplimiento de dichas normas.

Su aplicación es en general para todos los funcionarios de la Bolsa y sus subsidiarias, incluyendo los miembros de la Junta Directiva, gerencias, ejecutivos, miembros de los comités de apoyo y asesores interno y externos.

Todos los funcionarios de la Bolsa y sus subsidiarias, se comprometen a cumplir cabalmente y seguir las pautas de gobierno corporativo que sean establecidos mediante normativa

---

<sup>11</sup> Adicionado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #4/12, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 22 de marzo del 2012. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1507 de fecha 13 de abril del 2012. Comunicado mediante Circular BNV/01/2012 del 21 de junio del 2012.

<sup>12</sup> Adicionado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #4/12, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 22 de marzo del 2012. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1507 de fecha 13 de abril del 2012. Comunicado mediante Circular BNV/01/2012 del 21 de junio del 2012.

interna y externa. Para estos efectos, anualmente dentro de los dos meses posteriores al cierre fiscal, cada Director de área deberá presentar un informe al oficial de riegos, la auditoría interna y a la Gerencia, sobre el seguimiento y cumplimiento de las políticas de gobierno corporativo que le sean aplicables.

## **CÁPITULO VI. INFORME ANUAL Y DECLARACIONES JURADAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

### **Artículo 36. Informe Anual y Declaraciones Juradas de Gobierno Corporativo.**<sup>13 14</sup>

De acuerdo con la regulación impuesta en el Reglamento, la Junta Directiva deberá aprobar, remitir y publicar por los medios que sean dispuestos por la Superintendencia General de Valores el informe anual de gobierno corporativo con corte al 31 de diciembre. Dicho informe deberá ser de carácter público y deberá enviarse como máximo el último día de marzo de cada año.

En cuanto a su contenido mínimo, el mismo deberá respetar los lineamientos establecidos en el Anexo 1 del Reglamento. Adicionalmente, exige al Presidente de la Junta Directiva y al Gerente de la BNV y sus subsidiarias rendir una declaración jurada de conformidad con el plazo, términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo.

## **CAPITULO VII. SANCIONES**

### **Artículo 37. Sanciones.**<sup>15 16</sup>

En caso de incumplimiento del presente Código, los empleados, ejecutivos e inclusive gerentes de la BNV y sus subsidiarias, estarán sujetos a sanciones disciplinarias, de acuerdo con el régimen aplicable, y hasta la rescisión contractual en el caso de asesores internos o externos. Mientras que para los miembros de Junta Directiva y comités de apoyo, habiéndose configurado un incumplimiento de la presente normativa, se procederá a comunicarlo inmediatamente a la Junta Directiva, quienes deberán valorar los actos e inclusive promover la remoción de su cargo de considerarlo necesario.

No obstante lo anterior, la aplicación y ejecución de las sanciones se realiza sin perjuicios de las responsabilidades civiles, penales y de cualquier naturaleza que su actuación u omisión puedan acarrear.

---

<sup>13</sup> Numeración modificada por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #03/2011, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 3 de marzo del 2011. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1344 de fecha 25 de marzo del 2011. Comunicado mediante Circular BNV/01/2011 del 30 de marzo del 2011.

<sup>14</sup> Numeración modificada por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #4/12, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 22 de marzo del 2012. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1507 de fecha 13 de abril del 2012. Comunicado mediante Circular BNV/ 01 /2012 del 21 de junio del 2012.

<sup>15</sup> Numeración modificada por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #03/2011, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 3 de marzo del 2011. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1344 de fecha 25 de marzo del 2011. . Comunicado mediante Circular BNV/01/2011 del 30 de marzo del 2011.

<sup>16</sup> Numeración modificada por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #4/12, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 22 de marzo del 2012. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1507 de fecha 13 de abril del 2012. Comunicado mediante Circular BNV/ 01 /2012 del 21 de junio del 2012.

**Artículo 38. Incumplimiento en el envío del informe anual de gobierno corporativo y las declaraciones juradas.<sup>17 18</sup>**

Sin perjuicio del régimen sancionatorio, laboral y disciplinario de la BNV y sus subsidiarias que pueda ser aplicable, en el caso de incumplimiento en el envío de:

- a. Informe Anual de Gobierno Corporativo, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 25 del presente cuerpo normativo.
- b. Declaración jurada para la verificación de la información financiera y los sistemas de control de interno, a cargo del Presidente de su Junta Directiva y su Gerente, de acuerdo con el contenido de los Anexos 2 y 3, respectivamente, del Reglamento.

Podrán ser sancionadas acorde con la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*.

**CAPITULO VIII. DE LA DIFUSIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN**

**Artículo 39. De la difusión.<sup>19 20</sup>**

La BNV y sus subsidiarias mantendrán el presente Código de Gobierno Corporativo publicado en la página web [www.bolsacr.com](http://www.bolsacr.com)

**Artículo 40. Del mantenimiento y actualización.<sup>21 22</sup>**

La presente normativa deberá ser revisada al menos anualmente dentro de los dos meses posteriores al cierre fiscal de cada entidad. Para estos efectos, se designan como responsable de dicha diligencia la Gerencia. Para estos efectos, el Gerente rendirá un informe ante la Junta Directiva, recomendando, en caso de requerirlo, reformas al texto.

**CAPITULO IX. VIGENCIA**

---

<sup>17</sup> Numeración modificada por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #03/2011, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 3 de marzo del 2011. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1344 de fecha 25 de marzo del 2011. . Comunicado mediante Circular BNV/01/2011 del 30 de marzo del 2011.

<sup>18</sup> Numeración modificada por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #4/12, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 22 de marzo del 2012. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1507 de fecha 13 de abril del 2012. Comunicado mediante Circular BNV/ 01 /2012 del 21 de junio del 2012.

<sup>19</sup> Numeración modificada por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #03/2011, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 3 de marzo del 2011. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1344 de fecha 25 de marzo del 2011. . Comunicado mediante Circular BNV/01/2011 del 30 de marzo del 2011.

<sup>20</sup> Numeración modificada por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #4/12, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 22 de marzo del 2012. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1507 de fecha 13 de abril del 2012. Comunicado mediante Circular BNV/ 01 /2012 del 21 de junio del 2012.

<sup>21</sup> Numeración modificada por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #03/2011, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 3 de marzo del 2011. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1344 de fecha 25 de marzo del 2011. . Comunicado mediante Circular BNV/01/2011 del 30 de marzo del 2011.

<sup>22</sup> Numeración modificada por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #4/12, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 22 de marzo del 2012. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1507 de fecha 13 de abril del 2012. Comunicado mediante Circular BNV/ 01 /2012 del 21 de junio del 2012.

**Artículo 41. Vigencia.**<sup>23 24</sup>

Este Código entrara a regir a partir de su comunicación oficial una vez que haya sido aprobado por la Junta Directiva.

**Transitorio 1.**

En lo que respecta a los requisitos para los miembros de Junta Directiva y la Gerencia, comenzarán a regir para la próxima elección de miembros de Junta Directiva y la Gerencia.

**Transitorio 2.**

Teniendo en consideración la fecha de aprobación e implementación de la presente normativa, la revisión anual de la misma, descrita en el apartado “Del Mantenimiento y actualización.”, deberá realizarse a partir del cierre fiscal del año 2010.

---

<sup>23</sup> Numeración modificada por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #03/2011, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 3 de marzo del 2011. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1344 de fecha 25 de marzo del 2011. Comunicado mediante Circular BNV/01/2011 del 30 de marzo del 2011.

<sup>24</sup> Numeración modificada por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #4/12, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 22 de marzo del 2012. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1507 de fecha 13 de abril del 2012. Comunicado mediante Circular BNV/ 01 /2012 del 21 de junio del 2012.